

**Constancia secretarial:** A despacho de la señora Juez, informando que en escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandada, solicita fijar nueva fecha para audiencia. Así mismo informo que, por secretaría, no fue posible comunicar la fijación de la audiencia al Ing. OMAR ANÍBAL ÁLZATE GARCÍA.



LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL  
Secretaría

## República de Colombia



### Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

**AUTO No. 2018  
PROCESO VERBAL PERTENENCIA-  
RECONVENCIÓN-REIVINDICATORIO-  
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2017-00054-00  
Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).**

#### FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de aplazar la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento*, allegada por el apoderado judicial de los señores **ARNOBIO BEDOYA PARRA, EMETERIO BEDOYA PARRA y CLARA ALICIA BEDOYA PARRA**-Herederos **Determinados de la Causante- AMALIA PARRA PÉREZ-**.

#### CONSIDERACIONES:

Revisada la petición del apoderado de los demandantes, que ante la imposibilidad de comunicarse con sus poderdantes **ARNOBIO BEDOYA PARRA, EMETERIO BEDOYA PARRA Y CLARA ALICIA BEDOYA PARRA**, para informarles sobre la fecha para la audiencia, dado que el domicilio es en el "*Corregimiento de Monte lord*", lugar ubicado en la montaña media, lo hace difícil acceder a internet, razones para acceder. En primer lugar, porque desde la demanda indicó que sus representados no tienen correo electrónico, y tal como lo advirtió la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil y Agraria-, sobre la falta de acceso a los medios tecnológicos: "*(...) en estos momentos en los que a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 las audiencias deben celebrarse, por regla general, de manera "virtual", la "falta de acceso y conocimiento tecnológicos" puede constituir "causal de interrupción del proceso", lo que dependerá de las condiciones de tiempo, modo y lugar de cada caso en concreto*".-Sentencia STC 7284-2020.M.P. Dr. Octavio Augusto Trejos Duque-

Y en segundo término, en la parte motiva del **Auto No. 1847 del 21 de noviembre de 2022**, se advirtió que "... En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá-Valle, las alternativas para superar tal situación." . Razones para acceder al aplazamiento de la audiencia, por resultar fundada, dada la exposición de motivos, resultaría violatorio al debido proceso llevar a cabo la diligencia programada, pues, las fallas o falta de pericia tecnológicas y/o de herramientas para acceder a los expedientes, o como en este caso, a la audiencia programada impiden el efectivo ejercicio del derecho de contradicción que les asiste a las partes.

Por otra parte, y según constancia de la secretaria de este juzgado, no pudo notificarle la fecha y hora de la audiencia señalada, al Ingeniero **OMAR ANÍBAL ÁLZATE GARCÍA**, al correo electrónico "[oaag51q@hotmail.com](mailto:oaag51q@hotmail.com)", suministrado, toda vez, que el servidor informó un error durante la entrega del mensaje -archivos 58 y 59. Razones por las que se le requerirá al apoderado de la Demandante-**MELIDA PATRICIA MORALES GARCIA**- en el Proceso de Pertenencia, para que suministre nuevo correo electrónico para notificar al citado perito, conforme, se ordenó en el **numeral 8.1.6. del Auto No. 1847 del 21 de noviembre de 2022**.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**,  
**RESUELVE:**

**1º.- APLAZAR** la diligencia programada para el día **16 de diciembre de 2022**, para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual*, a solicitud del apoderado judicial de los señores **ARNOBIO BEDOYA PARRA, EMETERIO BEDOYA PARRA y CLARA ALICIA BEDOYA PARRA-Herederos Determinados de la Causante- AMALIA PARRA PÉREZ-**.

**2º.- SEÑALAR** el día **28 de febrero de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)** para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual*.

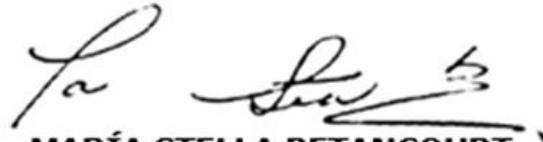
**3º.- ADVERTIR** a las partes, a sus apoderados, que en los demás aspectos deberán ceñirse a lo dispuesto en el **Auto No. 1847 del 21 de noviembre de 2022**-archivo 53-.

**4º.- ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados, que la *Audiencia será Virtual*. Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada. Posteriormente se les enviará, vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

**5º.- REQUERIR** al abogado **ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO**, para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de este auto, aporte una nueva **dirección electrónica** del Ingeniero **OMAR ANÍBAL ÁLZATE GARCÍA**, donde pueda ser notificado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**MARÍA STELLA BETANCOURT.**